



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Miércoles, 16 Febrero 1938

Núm. 47.—Página 867

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden disponiendo cese en la Delegación de firma ministerial de este Departamento, el Director general de Prisiones, por quedar reintegrada a su titular. — Página 863.

Otra suprimiendo la delegación de la Dirección general de Prisiones de la zona de Madrid, a los efectos que se expresan.—Página 868.

Otras relativas a anulación y ratificación de nombramientos del personal de la Administración de justicia que se cita en las respectivas disposiciones.—Página 868.

Otra nombrando Magistrado del Tribunal especial de Espionaje, Alta Traición y Derrocamiento al Coronel de Infantería y Letrado, don Mariano Salafranca Barrio. — Página 868.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden circular relativa a la Orden general del Ejército del Centro de fecha 27 de Enero último, sobre propuesta de la concesión de la Placa Laureada de Madrid al Teniente coronel de Infantería de Marina, fallecido en campaña, don Ambrosio Ristori de la Cuadra. — Página 863.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden disponiendo que durante la ausencia del titular de la Subsecretaría de Economía se encargue del

despacho ordinario de la misma, el Director general de Abastecimientos, don Trifón Gómez San José. — Página 869.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden designando al Comisario de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), en Madrid, don Francisco García Cánovas, para incoar el expediente de pruebas, a requerimiento de la viuda del Vigilante conductor del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, don José Ramón Gil Giménez, a efectos de derechos pasivos.—Página 869.

Otra jubilando, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Guardia del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don Paulino Lafoz Martínez. — Página 870.

Otra concediendo a los Tenientes del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, don Carmelo Casarrubias Villarrubia y don Antonio Navarro García, el premio de efectividad de 500 pesetas, a partir de 1.º de Octubre y Enero últimos, respectivamente. — Página 870.

Otra promoviendo al empleo de Teniente al Brigada del disuelto Instituto de la Guardia Nacional Republicana, don Hermenegildo Terceño Puertas, y disponiendo cause baja en el servicio por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 870.

Otra concediendo el retiro, a su instancia, al Guardia del Cuerpo de Seguridad don Bautista Gasent Rebolera.—Página 870.

Otras ascendiendo en sus respectivos empleos a los individuos que se mencionan, víctimas de la aviación fasciosa.—Página 870.

Otras declarando inútiles para el servicio de las armas a los Guardias del Cuerpo de Seguridad que se citan.—Página 870.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Ordenes creando, con carácter definitivo, las Escuelas Graduadas en las localidades que se citan, en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 871.

Otras relativas a la concesión de subvenciones a favor de las Corporaciones que se mencionan, con destino a la construcción de edificios escolares y refugios para Escuelas, que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 873.

Otra disponiendo que, en el plazo improrrogable de un mes, todos los productos alimenticios, dietéticos, preparados vitamínicos y hormonales, cualquiera que sea su estado físico y presentación en el mercado, deben someterse a su registro en la Inspección general de Industrias Químico-farmacéuticas. — Página 875.

Otras relativas a excedencias, licencias y subvenciones, por desplazamiento, del personal docente que se cita en sus respectivas disposiciones.—Página 876.

Otra prorrogando, por el segundo semestre del año actual, el contrato

de arrendamiento del local ocupado por la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Madrid.—Página 876.

Otra prorrogando el plazo de terminación de las obras del edificio destinado a Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona. Página 876.

Otra facultando a la Subsecretaría de Sanidad para organizar y dividir las comarcas de la zona leal en la forma precisa para la mejor ejecución de las tareas encomendadas

a la Dirección general de Luchas Sanitarias.—Página 877.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

Orden separando del cargo, por abandono de destino, al Arquitecto del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, don Luis Blanco Soler.—Página 877.

Otra declarando cesante al Aparejador del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, don Juan Suñé Llové.—Página 877.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 877.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 882.

ANEXO ÚNICO.—Requisitorias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose efectuado el traslado de la Dirección general de Prisiones, de Valencia, a Barcelona, y cesado la causa por la que se dictó la Orden de este Ministerio, fecha 26 de Octubre último, delegando en el Director general de Prisiones la firma ministerial de los asuntos de dicha Dirección general, con excepción de los que en la misma se citan,

Este Ministerio ha dispuesto que cese dicha delegación de firma, que quedará reintegrada al titular de este Departamento ministerial.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Trasladada a las prisiones de la provincia de Alicante la casi totalidad de los reclusos de ambos sexos que existían en las prisiones de Madrid, desaparece la necesidad de que siga funcionando en dicha capital la Delegación de la Dirección general de Prisiones, existente en la misma, que las circunstancias aconsejaron constituir por Orden de 1.º de Diciembre de 1936, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto suprimir dicha Delegación, quedando en Madrid un Jefe de la Dirección general de Prisiones, al objeto de verificar los servicios que se le encomienden. Dicho funcionario, auxiliado del personal estrictamente preciso, tendrá a su cargo la documentación, efectos y mobiliario de dicha Dirección general, en Madrid, y seguirá al frente de los servicios del Centro directivo que se verifiquen, eventualmente, en la citada capital.

Los establecimientos de la zona de la Delegación de Madrid se relacionarán, directamente, para todos los efectos, con la Dirección general de Prisiones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: A tenor de lo preceptuado en el art. 77 del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto ratificar el nombramiento hecho por el Pleno del Tribunal de Responsabilidades cíviles para funcionario auxiliar del mismo, con el haber anual de 4.000 pesetas en favor de don Andrés González Ulecia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Atendiendo el requerimiento hecho por el Ministerio de Defensa Nacional, que encarece sea puesto a disposición del indicado Departamento el Teniente coronel de Estado Mayor, don José Luis Coello de Portugal y Maisonave, con el fin de poder utilizar sus servicios,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 22 de Junio de 1937, quede sin efecto el nombramiento de Magistrado del Tribunal especial de Espionaje, Alta Traición y Derrotismo, a favor de don José Luis Coello de Portugal y Maisonave.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Defensa Nacional, y de conformidad con lo preceptuado en el

artículo 2.º del Decreto de 22 de Junio último.

Este Ministerio acuerda nombrar, para la plaza de Magistrado del Tribunal especial de Espionaje, Alta Traición y Derrotismo, en sustitución de don José Luis Coello de Portugal y Maisonave, que pasa a depender del Ministerio de Defensa, al Coronel de Infantería, y Letrado, don Mariano Salafranca Barrio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto determina el párrafo 7.º del vigente Reglamento de la Placa Laureada de Madrid, se publica a continuación la Orden general del Ejército del Centro, de fecha 27 de Enero próximo pasado, en el puesto de mando, referente al Teniente coronel de Infantería de Marina don Ambrosio Ristori de la Cuadra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

Orden general que se cita

En el expediente instruido por el Coronel Juez instructor, don Julio Serra Puyol, Juzgado sito en F. Maciá, número 27, Madrid, sobre concesión de la Placa Laureada de Madrid al difunto Teniente coronel de Infantería de Marina don Ambrosio Ristori de la Cuadra, resulta lo siguiente:

Haber sido el primer Jefe que, como tal, con ocasión de la subversión militar, preparó, organizó y llevó a cabo la toma de la ciudad de Gua-

dalajara, entrando el primero en la misma por iniciativa propia, al frente de fuerzas varias y tomando todos los efectivos enemigos de muertos y heridos.

Haberse dedicado en pleno bombardeo de la Aviación facciosa a evacuar y salvar del Hospital Sanatorio del Guadarrama un crecido número de niños asilados en dicho establecimiento.

Haber rescatado en Guadarrama, y en los primeros días del mes de Agosto del año 1936, una ambulancia abandonada y con sus ocupantes heridos, abriéndose paso entre el enemigo, muy superior a la fuerza de protección que llevaba.

Haber efectuado, con arrojo y heroísmo, varios intentos de asalto al Alcázar de Toledo; contribuyendo, ayudado por unos milicianos, a rescatar de los jardines de la parte baja del Alcázar, dos camiones y un coche ligero, y llegando a entrar en dicho Alcázar, con desprecio de su vida, con un Oficial y unos quinientos hombres, que había podido conseguir poner a sus órdenes, hasta que se vieron obligados a retirarse.

El día 26 de Septiembre, y en el camino de Toledo, al ver la dispersión de tropas propias que abandonaban el campo replegándose desordenadamente hacia Ollas, y que otras, en camiones, se dirigían hacia Madrid, se ofreció voluntariamente el entonces Comandante Ristori, con unos pocos hombres que había logrado reunir para tratar de recuperar Vargas o de contener el avance enemigo, llegando a conseguir éste por espacio de varias horas, dando lugar a que las fuerzas propias se rchicieran y haciendo posible la resistencia en Ollas, siendo muy superiores las fuerzas enemigas atacantes y habiendo sufrido tres muertos y un herido de los seis soldados que le acompañaban; cuya acción permitió organizar la defensa de Ollas y recuperar algún terreno, perdido por las fuerzas que sin mando se replegaron, consiguiéndose mantener expeditas la carretera de Vargas a Toledo, que el enemigo trataba de cortar con fuerzas superiores y con la persistente acción de una Aviación enemiga, numerosa y constante encima, que no permitía hacerle reaccionar a las fuerzas propias, lo que consiguió el Comandante Ristori, y retiró las bajas que se produjeron con sus escasos efectivos, logrando, por su prestigio personal y su valor, restablecer una situación y acudir en socorro de las fuerzas que recibieron orden de conservar Ollas. Y haber asistido a cuantos combates se libraron sobre el pueblo de Vargas, infundiéndolo, con su ánimo, elevada moral a las fuerzas, y estimulando, con su ejemplo, a que se avanzase.

Haber resultado herido dos veces,

continuando, después, herido, su excelente comportamiento.

En los primeros días de Octubre, junto a la carretera de Toledo, entre los kilómetros 62 y 63, realizó una incursión sobre unas lomas de Olivar, con la sola ayuda de un Capitán, un Teniente, un Cabo y varios soldados, en cuyo punto, al que desde entonces se le ha llamado Posición Ristori, se mantuvo hasta que el Mando envió, para su ocupación y consolidación, las fuerzas precisas; siendo este acto de gran audacia y con notorio peligro de su vida.

Haber servido de enlace varias veces y sin obligación para ello, entre el Mando y fuerzas de Columna de ataque sobre Illescas; asistiendo al combate librado sobre dicho pueblo, el día 20 de Octubre, llegando a efectuar él solo, una descubierta con gran riesgo de su vida y supremo arrojo, con el fin de asesorar al Mando de la situación y posiciones del enemigo, en cuyo cometido, de dicho día 20, encontró gloriosa muerte por herida mortal de proyectil enemigo, al volver de cumplir esta misión que voluntariamente se prestó a efectuar en ayuda del Mando, en tal difíciles momentos; y aún fueron sus últimas palabras que avanzasen y lo llevasen a él.

Su elevado espíritu, que le llevaba siempre al primer escalón de combate y lugares de mayor peligro, teniendo en cuenta que su misión de informador del excelentísimo señor Ministro de Marina, como Ayudante de esta autoridad, no exigían o requerían tales alardes, que influían, sin duda, poderosamente, en el ánimo de los combatientes que contemplaban su serenidad.

Por lo tanto, y con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 6.º, artículo 18 del Reglamento de la Placa Laureada de Madrid ("D. O." número 126) de 26 de Mayo de 1937,

Exhorto a los Generales, Jefes, Oficiales, Clases y Asimilados e individuos de tropa y marinería, que sepan algo en contrario o capaz de modificar la apreciación de los hechos publicados, a que se presenten a declarar ante el Juez instructor o remitan relación jurada, en el plazo de diez días, desde su publicación en el "Diario Oficial" correspondiente, los que estuvieren ausentes.

De orden de S. E.

El Jefe de Estado Mayor, *Mamuel Matallana*.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, durante la ausencia del titular de la Subse-

cretaría de Economía, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de la misma, el Director general de Abastecimientos, don Trifón Gómez San José.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Directores generales de Abastecimientos, Comercio, Economía, Industria y Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas del Estado (a la que acompaña el expediente promovido por doña Rosalía Arenillas Gómez, viuda de don José Ramón Gil Jiménez, Vigilante conductor de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia), a fin de que se instruya el expediente que determina el art. 113 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, en averiguación de las causas que determinaron el fallecimiento del causante, por creerse con derecho a la pensión extraordinaria, establecida en el art. 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926, he tenido a bien designar a don Francisco García Cánovas, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo Civil), en Madrid, a fin de que, acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho y aportando testimonios de los particulares que obran en las diligencias gubernativas o judiciales instruidas con anterioridad, proceda a incoar el expediente previsto en los citados preceptos reglamentarios, para el esclarecimiento y constancia de los hechos que determinaron el fallecimiento del causante.

Una vez ultimado el expediente y emitido informe por el Instructor, será remitido, a la Dirección general de Seguridad, para su trámite posterior, y el correspondiente envío a la de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas del Estado.

Lo que, en virtud a la delegación especial, que al efecto me ha sido conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

CARLOS DE JUAN

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad en Madrid.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina la Orden de este Departamento, fecha 2 de Octubre del año anterior (GACETA número 276); visto el informe emitido por el Comandante jefe de su Grupo, y a propuesta del Inspector general,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardia don Paulino Lafoz Martínez, de la plantilla de Cuenca, cese en el servicio activo; declarándole jubilado, con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Tenientes del disuelto Instituto de la G. N. R., don Carmelo Casarrubios Villarrubia y don Antonio Navarro García, el premio de efectividad de 500 pesetas a partir de 1.º de Octubre y Enero últimos, respectivamente, por reunir las condiciones que determina la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. número 255), Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 y 22 de Noviembre de 1929 (CC. LL. 405, 253 y "D. O." núm. 216) y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 29 y 19 de Octubre de 1935 y 1936 (GACETAS núms. 304 y 294).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Promovido al empleo de Teniente por Orden de 19 de Octubre último (GACETA núm. 293), el Brigada del disuelto Instituto de la G. N. R., don Hermenegildo Terceño Puertas, por supresión de dicha última categoría, el cual excede ya de los 54 años, edad fijada para el pase a situación de retirado forzoso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pase a la indicada situación de retirado, con residencia en Barcelona, causando baja en el servicio por fin del mes de la fecha, y cursándose por la Liquidadora del 19 Tercio, a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, la correspondiente propuesta, para

que se le haga el señalamiento del haber que le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Guardia de ese Cuerpo, don Bautista Gasent Rebollera,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro, con los beneficios que otorga la Orden de este Departamento de 2 de Octubre anterior, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 276, causando baja en el servicio activo por fin del presente mes; debiendo formularse por la Unidad administrativa a que pertenezca, la propuesta oportuna, que remitirá directamente a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento del haber pasivo que pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., y en atención a las circunstancias que concurren en el Cabo de la disuelta G. N. R., Francisco Rubio Lascorz, que ha resultado muerto a consecuencia de las heridas sufridas de la aviación facciosa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de Sargento, con antigüedad de 10 de Diciembre último, fecha de su fallecimiento, por hallarse comprendido en los beneficios que determinan el Decreto de este Departamento de 4 de Septiembre de 1936 (GACETA núm. 249), hecho extensivo al referido Instituto por otro de 30 del mismo mes y año (GACETA núm. 278).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., y en atención a las circunstancias que concurren en el Guardia de la Comandancia de Madrid, del disuelto Instituto de la G. N. R., Pedro Pérez Sánchez, que ha resultado muerto a consecuencia de heridas recibidas por la aviación facciosa,

Este Ministerio ha resuelto concederle el empleo a Cabo, con la antigüedad de 13 de Diciembre último, fecha de su fallecimiento, por hallarse comprendido en los beneficios que determina el Decreto de este Departamento de 4 de Septiembre de 1936 (GACETA núm. 249), hecho extensivo al referido Instituto por otro de 30 del mismo mes y año (GACETA núm. 278).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil por el Tribunal Médico del Cuerpo de Seguridad de Valencia, el Guardia Joaquín Sastre Bordes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en el Cuerpo, por fin de Noviembre último, debiendo cursarse por la Unidad administrativa a que pertenezca, la correspondiente propuesta de retiro, directamente a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento del haber pasivo que por sus años de servicio pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Declarado inútil temporal para el servicio de las armas, por el Tribunal Médico Militar de la plaza de Valencia, el Guardia Hilario Gallego Navarro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su baja en el Cuerpo, por fin de Noviembre último, procediéndose por la Unidad correspondiente, a formalizar la propuesta que remitirá directamente a la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, para que le sea hecho el señalamiento de haber pasivo que pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista lo propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Gerona, en cumplimiento de lo que determinan las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del día 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Bañolas (Gerona).—Una Graduada de diez grados, a base de cinco secciones de niños y cinco de niñas, ya existentes, creándose por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 125 pesetas.

Bañolas (Gerona).—Una Graduada de ocho grados, a base de ocho unitarias ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 125 pesetas anuales.

Fonts de Sacalm (Gerona).—Una Graduada de nueve grados, a base de siete unitarias, ya existentes, creándose, por tanto, dos secciones de Graduada y la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sean con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento.

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección provincial e Inspección de Primera Enseñanza de Murcia, en cumplimiento de lo que determinan las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Alcantarilla (Murcia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de las unitarias de niños números dos y cinco y de niñas números dos y tres, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Alicantarilla (Murcia).—Una Graduada de cinco grados, a base de las unitarias de niños números uno, tres y seis y de niñas números uno y seis, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Calasparra (Murcia).—Una graduada de tres grados, a base de tres unitarias de párvulos, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Calasparra (Murcia).—Una Graduada de seis grados, a base de cuatro secciones de niños, una de párvulos y una unitaria de niños, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 125 pesetas anuales.

Calasparra (Murcia).—Una Graduada de siete grados, a base de tres secciones de niñas, una unitaria de niños y tres de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 125 pesetas anuales.

Cartagena (Murcia).—Una Graduada de dieciocho grados, a base de seis grados de niños, de la denominada San Isidoro, y cuatro de niños, cuatro de niñas y cuatro de párvulos, ya existentes todas ellas, que se denominará Manuel Azaña, con Dirección única, sin grado, y la gratificación para el Director, de 400 pesetas anuales.

Cieza (Murcia).—Una Graduada de doce grados, a base de cinco secciones de niños, cinco de niñas y dos unitarias de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 150 pesetas anuales.

Blanca (Murcia).—Una Graduada de nueve grados, a base de cuatro unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos, creándose, por tanto,

la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 100 pesetas anuales.

Ulea (Murcia).—Una Graduada de cinco grados, a base de tres unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Murcia. — Una Graduada de seis grados, que se denominará Concepción Arenal, a base de tres unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 400 pesetas anuales.

Murcia.—Una Graduada de seis grados, que se denominará Fernández Caballero, a base de tres secciones de niñas, una unitaria de niñas y dos unitarias de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 400 pesetas anuales.

Cabezo de Torres, Ayuntamiento de Murcia.—Una Graduada de seis grados, a base de tres Secciones de niños y tres de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 400 pesetas anuales.

Santomera, Ayuntamiento de Murcia.—Una Graduada de diez grados, a base de cinco secciones de niños y cinco de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 400 pesetas anuales.

Torreaguera, Ayuntamiento de Murcia.—Una Graduada de diez grados, a base de cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 400 pesetas anuales.

Los Ramos, Ayuntamiento de Murcia.—Una Graduada de seis grados, a base de tres secciones de niños y tres de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 400 pesetas anuales.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, y

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean, en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección e Inspección de Primera Enseñanza de Alicante, en cumplimiento de lo determinado por Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Bénisa (Alicante).—Una Graduada de doce grados, a base de doce unitarias, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 125 pesetas anuales.

Elche (Alicante).—Una Graduada de cinco grados, a base de dos unitarias de niños y tres de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 250 pesetas anuales.

Santa Pola (Alicante).—Una Graduada de seis grados, a base de cinco secciones de niños y una unitaria de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación anual de 100 pesetas.

Santa Pola (Alicante).—Una Graduada de tres grados, a base de tres unitarias de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo I, artículo 1.º, grupo III, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, y

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza (Caspe), en cumplimiento de

lo que determinan las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Fayón (Zaragoza).—Una Graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Nonaspe (Zaragoza).—Una Graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

2.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Departamento, y

3.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección e Inspección de Primera Enseñanza de Valencia, en cumplimiento de lo que determinan las Ordenes de 9 y 11 de Septiembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las siguientes Escuelas Graduadas de Primera Enseñanza:

Beniopa (Valencia).—Una Graduada de cinco grados, a base de tres unitarias y dos de párvulos, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Beniopa (Valencia).—Una Graduada de tres grados, a base de dos unitarias de niñas y una de niños, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Oliva (Valencia).—Una Graduada de trece grados, a base de cinco unitarias de niños, cinco de niñas y tres de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza co-

rrespondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 125 pesetas anuales.

Oliva (Valencia).—Una Graduada de seis grados, a base de cuatro unitarias de niños, y dos de niñas, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 125 pesetas anuales.

Oliva (Valencia).—Una Graduada de tres grados, a base de una unitaria de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 125 pesetas anuales.

Piles (Valencia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Sagunto (Valencia).—Una Graduada de diez grados, a base de ocho unitarias y dos de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 150 pesetas anuales.

Rafelbuñol (Valencia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Museros (Valencia).—Una Graduada de cuatro grados, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas, ya existentes, con la gratificación para el Director, con grado, de 100 pesetas anuales.

Albuixech (Valencia).—Una Graduada de siete grados, a base de seis unitarias y una de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación, de 100 pesetas anuales.

Puig (Valencia).—Una Graduada de siete grados, a base de tres Secciones de niños, tres de niñas y unitaria de párvulos, ya existentes, creándose, por tanto, la plaza correspondiente al Director, sin grado, con la gratificación de 100 pesetas anuales.

2.º Que se anule la creación definitiva de dos Escuelas unitarias en el casco de Oliva, hecha por Orden de 27 de Octubre de 1936 y que no han llegado a funcionar.

3.º Que el gasto que estas creaciones supongan sea con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio.

4.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se eleve propuesta para la designación de los Directores provisionales de las Graduadas que se crean en virtud de la presente Orden.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio en el Grupo Escolar Octubre, de Valencia, presentado por la Junta de Defensa Pasiva de la población civil, con una capacidad para 400 niños y un presupuesto de ejecución material de la obra, de pesetas 198.455'25, más 19.845'52, importe del 10 por 100 de imprevistos y posibles aumentos de materiales; 8.930'48 pesetas por honorarios de formación de proyecto y dirección de las obras correspondientes a los Arquitectos don José Padró, don J. Luis Testor, y don Luis Costa, autores de dicho proyecto; 2.976'82 pesetas por el 1'50 por 100 de administración, y 2.679'14 por honorarios del Aparejador; en total pesetas 232.887'21;

Resultando, que pasado el proyecto a informe de la Oficina de Arquitectura de este Ministerio, éste emite dictamen favorable, por entender que el refugio que se proyecta reúne las condiciones de seguridad aconsejables para preservar de bombardeos a la población escolar; que el proyecto consta de todos los documentos necesarios y que la tarifa de honorarios está bien aplicada;

Considerando lo dispuesto por Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27) y que es indudable la necesidad de refugios en Valencia, repetidamente bombardeada;

Considerando que el presente caso se trata de una construcción municipal que el Estado subvenciona con el 50 por 100 de su coste, y que con arreglo al artículo quinto del expresado Decreto, la cantidad a que asciende el mencionado 50 por 100 deberá ser satisfecha en tres plazos: el primero, cuando esté terminada la excavación; el segundo, cuando estén construídos el firme y las paredes laterales, y el último, cuando esté totalmente terminado el edificio, previa, siempre, visita de inspección e informe favorable del Arquitecto escolar correspondiente;

Considerando que en los Presupuestos generales del Estado, sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, existe la consignación necesaria para estas atenciones, bajo la denominación del Plan Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar Octubre, de

Valencia, formulado por los Arquitectos don José Padró, don José Luis Testor, y don Luis Costa, por su total importe de 232.887'21 pesetas.

2.º Que para la construcción del refugio de referencia se subvencione, en principio, al Ayuntamiento de Valencia con el 50 por 100 de su importe, o sean 116.443'60 pesetas, cantidad que será satisfecha en las condiciones y en los plazos que determina el artículo quinto, del Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio en el Grupo Escolar Bárcena, de Valencia, presentado por la Junta de Defensa Pasiva de la población civil, con una capacidad para 1.000 niños, y un presupuesto de ejecución material de la obra, de pesetas 363.753'06; pesetas 36.375'30, importe del 10 por 100 de imprevistos por posibles aumentos de materiales; pesetas 14.000 por honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, correspondientes a los Arquitectos don José Padró, don José Luis Testor, y don Luis Costa, autores de dicho proyecto; pesetas 5.456'29 por el 1'50 por 100 de administración, y pesetas 4.365'03 por honorarios del Aparejador; en total pesetas 423.949,68;

Resultando, que pasado el proyecto a informe de la Oficina de Arquitectura de este Ministerio, éste emite dictamen favorable, por entender que el refugio que se proyecta reúne las condiciones de seguridad aconsejables para preservar de bombardeos a la población escolar; que el proyecto consta de todos los documentos necesarios y que la tarifa de honorarios está bien aplicada;

Considerando lo dispuesto por Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27) y que es indudable la necesidad de refugios en Valencia, repetidamente bombardeada;

Considerando que en el presente caso se trata de una construcción municipal que el Estado subvenciona con el 50 % de su coste, y que con arreglo al artículo quinto del expresado Decreto, la cantidad de pesetas 211.974'84 a que asciende el mencionado 50 por 100 deberá ser satisfecha en tres plazos; el primero,

cuando esté terminada la excavación; el segundo, cuando estén construídos el firme y las paredes laterales, y el último, cuando esté totalmente terminado el refugio, previa, siempre, visita de inspección e informe favorable del Arquitecto escolar correspondiente.

Considerando que en los Presupuestos generales del Estado, sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, existe la consignación necesaria para estas atenciones, bajo la denominación del Plan Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar Bárcena, de Valencia, formulado por los Arquitectos don José Padró, don José Luis Testor, y don Luis Costa, por su total importe de 423.949'68 pesetas.

2.º Que para la construcción del refugio de referencia se subvencione, en principio, al Ayuntamiento de Valencia con el 50 por 100 de su importe, o sean 211.974'84 pesetas, cantidad que será satisfecha en las condiciones y en los plazos que determina el artículo quinto, del Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio en el Grupo Escolar Plaza Mirasol, de Valencia, presentado por la Junta de Defensa Pasiva de la población civil, con una capacidad para 320 niños, y un presupuesto de ejecución material de las obras, de pesetas 172.113'79; pesetas 17.211'37, importe del 10 por 100 de imprevistos por posibles aumentos de los materiales; pesetas 7.745'12 por honorarios de formación de proyecto y dirección de las obras, correspondientes a los Arquitectos don José Padró, don J. Luis Testor, y don Luis Costa, autores de dicho proyecto; pesetas 2.581'70 por el 1'50 por 100 de administración, y 2.323'53 pesetas por honorarios del Aparejador; en total, 201.975'51 pesetas;

Resultando, que pasado el proyecto a informe de la Oficina de Arquitectura de este Ministerio, éste emite dictamen favorable, por entender que el refugio que se proyecta reúne

las condiciones de seguridad aconsejables para preservar de bombardeos a la población escolar; que el proyecto consta de todos los documentos necesarios y que la tarifa de honorarios está bien aplicada;

Considerando lo dispuesto por Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27) y que es indudable la necesidad de refugios en Valencia, repetidamente bombardeada;

Considerando que en el presente caso se trata de una construcción municipal que el Estado subvenciona con el 50 % de su coste, y que con arreglo al artículo quinto del expresado Decreto, la cantidad a que asciende el mencionado 50 por 100 deberá ser satisfecha en tres plazos: el primero, cuando esté terminada la excavación; el segundo, cuando estén construídos el firme y las paredes laterales, y el último, cuando esté totalmente terminado el refugio, previa, siempre, visita de inspección e informe favorable del Arquitecto escolar correspondiente.

Considerando que en los Presupuestos generales del Estado, sección octava, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, existe la consignación necesaria para estas atenciones, bajo la denominación del Plan Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar Plaza Mirasol, de Valencia, formulado por los Arquitectos don José Padró, don José Luis Testor, y don Luis Costa, por su total importe de 201.975'51 pesetas.

2.º Que para la construcción del refugio de referencia se subvencione, en principio, al Ayuntamiento de Valencia con el 50 por 100 de su importe, o sean 100.987'75 pesetas, cantidad que será satisfecha en las condiciones y en los plazos que determina el artículo quinto, del Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo que traslado a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento Ivárs de Urgel (Lérida), de la segunda y última mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 5 de Noviembre de 1932, para

la construcción de un edificio, con destino a cinco Escuelas unitarias;

Resultando: Que a dicho Municipio se le concedió, en principio, la subvención de 45.000 pesetas para construir directamente cinco Escuelas unitarias, para niños, niñas y párvulos, pero el Arquitecto escolar de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, al realizar la primera visita de inspección, informó favorablemente respecto a cuatro, que estaban en construcción entonces, abonando este Ministerio la cantidad de 18.000 pesetas, por Orden ministerial de 25 de Junio de 1934, correspondiente a las cuatro Escuelas citadas;

Resultando: Que girada la segunda visita de inspección, por el Arquitecto señor Doménech Mansana, designado por la Dirección general de Primera Enseñanza, emite informe, en el que hace constar que están terminadas las cinco Escuelas que figuran en el proyecto, por lo que procede abonarse el resto de la subvención, o sean, 27.000 pesetas, correspondientes a las cinco Escuelas unitarias;

Considerando: Que procede se abone al mencionado Ayuntamiento dicha subvención, o sean, 27.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, art. 1.º, grupo II, concepto único del presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación de Ordenación de Pagos del Departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender el pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado de Interventor general de Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo IV, art. 1.º, grupo II, concepto único del presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Ivárs de Urgel (Lérida), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 27.000 pesetas, importe de la subvención concedida, en principio, para la construcción de cinco Escuelas unitarias para niños, niñas y párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Enero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Olván (Barcelona), solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida, en principio, por

Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1937, para la construcción de dos edificios: uno con destino a cuatro Escuelas unitarias, y otro a cuatro viviendas para los Maestros;

Resultando: Que ha sido favorable el informe emitido por el Arquitecto escolar don José Doménech Mansana, designado por la Dirección general de Primera Enseñanza, respecto al edificio escolar, pero hace constar que no han comenzado las obras en el destinado a viviendas para los Maestros, debiendo, por lo tanto, abonarse solamente la cantidad correspondiente al primero;

Considerando: Que procede se abone al Ayuntamiento de referencia, la primera mitad de la expresada subvención, o sean, 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección al edificio, y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando: Que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo IV, art. 1.º, grupo II, concepto único del presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, ha prestado su conformidad,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo IV, art. 1.º, grupo II, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Olván (Barcelona), y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 1.º de Octubre de 1937, para la construcción de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de refugio contra bombardeos, en el Grupo escolar Ayuntamiento, de Valencia, presentado por la Junta de Defensa Pasiva de la población civil, con una capacidad para 700 niños, y un presupuesto de ejecución material de la obra de 254.425,16 pesetas; pesetas 25.442,51, importe del 10 por ciento de imprevisos, por posibles aumento de materiales; 10.177 pesetas por honorarios de formación de proyectos y dirección de las obras, correspondientes a los Arquitectos don

José Padró, don José Luis Testor y don Luis Costa, autores de dicho proyecto; 3.816,37 pesetas por el 1,50 por ciento de administración, y 3.053,10 pesetas por honorarios del Aparejador; en total, 269.914,14 pesetas;

Resultando: Que pasado el proyecto a informe de la Oficina Técnica de Arquitectura de este Ministerio, dicha oficina emite dictamen en sentido favorable, por entender que el refugio que se proyecta reúne las condiciones de seguridad aconsejables para preservar de bombardeos a la población escolar; que el proyecto consta de todos los documentos necesarios y que la tarifa de honorarios está bien aplicada;

Considerando lo dispuesto por Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27), y que es indudable la necesidad de refugios en Valencia, repetidamente bombardeada;

Considerando: Que en el presente caso se trata de una construcción municipal que el Estado subvenciona con el 50 por 100 de su coste, y que, con arreglo al art. 5.º del mencionado Decreto, la cantidad de 148.457,07 pesetas a que asciende el mencionado 50 por 100 deberá ser satisfecha en tres plazos: el primero, cuando esté terminada la excavación; el segundo, cuando estén construídos el firmé y las paredes laterales, y el último, cuando esté totalmente terminado el refugio, previa, siempre, visita de inspección e informe favorable del Arquitecto escolar correspondiente;

Considerando: Que en los presupuestos generales del Estado, Sección 8.ª, capítulo IV, art. 1.º, grupo II, concepto único, existe la consignación necesaria para estas atenciones, bajo la denominación del Plan Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el proyecto para la construcción de un refugio en el Grupo escolar Ayuntamiento, de Valencia, formulado por los Arquitectos don José Padró, don José Luis Testor y don Luis Costa, por su total importe de 296.914,14 pesetas.

2.º Que para la construcción del refugio de referencia, se subvencione, en principio, al Ayuntamiento de Valencia el 50 por 100 de su importe, o sean, 148.457,07 pesetas, cantidad que será satisfecha en las condiciones y en los plazos que determina el art. 5.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1937 (GACETA del 27), con cargo al capítulo IV, art. 1.º, grupo II, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Uno de los motivos que guiaron al Estado en la creación, por Decreto de 10 de Abril de 1937, del Instituto de Higiene de la Alimentación, fué el deseo de someter todos los preparados alimenticios que circulan en el mercado al estudio y comprobación de dicho Instituto, con objeto de impedir la posible explotación de la buena fe del consumidor al aceptar, por buenas, cuantas afirmaciones se hacen en la propaganda en torno al valor del preparado.

En aplicación del citado Decreto, se estableció, por Orden de 21 de Octubre de 1937, que la inscripción en el registro y autorización para la venta de estos productos, debía realizarse en la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas y en sus Delegaciones provinciales, previamente autorizadas para ello, habiendo de verificarse expresamente el estudio del valor alimenticio, desde sus diversos puntos de vista, en el Instituto de Higiene de la Alimentación.

Con objeto de dar cumplimiento a estas disposiciones y resolver dudas en cuanto a su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los productos alimenticios, dietéticos, preparados vitamínicos y hormonales, cualquiera que sea su estado físico y presentación en el mercado, con envase sometido a la Ley del Timbre, bajo un nombre convencional o marca, deben someterse a su registro en la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, en el plazo improrrogable de un mes.

Segundo. Los productos existentes en el mercado, en el momento de la publicación de la presente Orden, podrán seguir expendiéndose hasta tanto que el informe del Instituto de Higiene de la Alimentación determine sobre la conveniencia o no de seguir autorizada su venta, o, en su caso, señale las modificaciones que en el texto de sus envases deben hacerse para que el público tenga verdadero conocimiento del valor alimenticio del producto.

Tercero. Los productos alimenticios, dietéticos o vitamínicos que en lo sucesivo se trate de introducir en el mercado, precisarán para ello la previa autorización de la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, que sólo la otorgará después de recibir el informe correspondiente del Instituto de Higiene de la Alimentación.

Cuarto. Las autorizaciones, a que se refieren los párrafos anteriores, serán solicitadas de la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, por el preparador, mediante instancia, a la que acompañará cuatro ejemplares del producto y otros cuatro de su envase, así como de todos los prospectos que lo acompa-

ñen al ser puestos a la venta, y una Memoria, en la que constará el nombre del preparado, el del propietario y la composición cualitativa y cuantitativa del contenido de cada muestra.

Quinto. Una vez verificado el análisis por el Instituto de Higiene de la Alimentación, se comunicará al solicitante la autorización o denegación del permiso para la venta del producto por la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, indicando, al propio tiempo, en el caso de autorización, el número del registro, que debe ir señalado en todos los envases, así como cualquier otra modificación del texto de éstos que el Instituto estime oportuno proponer.

Sexto. Al hacer la solicitud de autorización para la venta y registro de un producto, se satisfará, a la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, la cantidad de setenta y cinco pesetas, en papel de pagos al Estado, por cada producto que se desee expender, quedando comprendidos en esta suma todos los gastos ocasionados por los trabajos analíticos, de comprobación y de investigación que realice el Instituto de Higiene de la Alimentación.

Séptimo. Transcurrido el plazo de un mes, la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas podrá ordenar la recogida y confiscación de cuantos productos existan en el mercado que, siéndoles de aplicación, no cumplan las disposiciones que esta Orden señala, sin perjuicio de proponer, en caso de reincidencia, la aplicación de las sanciones correspondientes.

Octavo. Si de la constante labor fiscalizadora que la Inspección general de Industrias Químicofarmacéuticas, en unión del Instituto de Higiene de la Alimentación, ha de desarrollar, resultara que la composición de un producto, registrado y puesto a la venta, no coincide con la comprobada en el acto del registro, se ha modificado el texto del envase o no se han cumplido las indicaciones propuestas por aquélla, procederá la anulación del mismo y a la recogida y confiscación de todos los existentes en el mercado, prohibiendo su elaboración en lo sucesivo, salvo en el caso en que las variaciones de composición no oscilen fuera de los límites de las que espontáneamente pueda sufrir el producto en el curso de su conversión.

Noveno. Correspondiendo al Instituto Nacional de Higiene de la Alimentación, aparte de esta función fiscalizadora, la consultiva, encomendada al mismo por el Decreto de su creación, todas las peticiones de consejo, orientación y asesoramiento que le fueren formuladas, bien directamente por particulares, o por Empresas, Colectividades o Instituciones

de cualquier género, deberán formularse por escrito, a través del Registro de la Inspección general de Industrias Químico-farmacéuticas. Cuando la consulta implique, además, práctica de análisis del producto, serán de cuenta del solicitante los gastos que el análisis ocasione.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María del Carmen Niño y Más, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicitando la excedencia voluntaria;

Teniendo en cuenta que dicho funcionario, aunque adscrito a un establecimiento de Madrid, se encuentra evacuado en Valencia, y lo dispuesto en el art. 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María del Carmen Niño y Más la excedencia voluntaria por más de un año y menos de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro nacional de Viñas de Gor (Granada); don Antonio Jiménez Sánchez, en solicitud de que se le conceda la excedencia activa, sin sueldo, para atender sus obligaciones sindicales;

Teniendo en cuenta que, según certificación que se acompaña, el interesado desempeña el cargo de Presidente de la Federación provincial de Trabajadores de la Enseñanza de la provincia de Granada,

Este Ministerio ha acordado conceder, al citado Maestro, la excedencia activa, sin sueldo, mientras desempeñe el mencionado cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto presidencial de 22 de Febrero del pasado año (GACETA del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 8 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado al Ejército de la República el Mayor de Artillería don Luis Cifuentes Rodríguez, que venía prestando sus servicios en esa Dirección general como Ingeniero geógrafo.

Este Ministerio, en virtud de lo que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de Octubre de 1921, que es de aplicación en este caso, ha tenido a bien declarar, al referido don Luis Cifuentes Rodríguez, en situación de excedente forzoso en el Cuerpo de Ingenieros geógrafos, reservándose su plaza en el mismo y entendiéndose la expresada situación desde el día 1.º del actual.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los arts. 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Camilo López Sánchez, Auxiliar subalterno de primera clase, afecto a la Escuela Central de Ingenieros Industriales, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado que se considere con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el apartado II del núm. I de la citada disposición, a partir de 1.º de Enero último, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en la Biblioteca pública de Toledo, don Francisco Esteve Barba, que presta sus servicios actualmente en el Archivo de la Delegación de Hacienda de Alicante, y por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al per-

cibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 1.º de Febrero de 1938.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Finalizando en 30 de Junio del corriente año el contrato de arrendamiento del local que la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, ocupa en la calle de San Marcos, n.º 40, procede su prórroga, de acuerdo con las vigentes disposiciones legales, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto considerar prorrogado por el segundo semestre del año en curso el referido contrato, por el precio de pesetas 1.725 semestrales, a que queda reducido el precio establecido en el contrato primitivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1936, y Orden aclaratoria de 3 de Octubre siguiente, y que se librarán, vencido el semestre, a favor de los propietarios de la finca, don Juan Hernanz San Vicente y doña Teresa Ramos Esteban, o persona que legalmente les represente, contra la Delegación de Hacienda de Madrid, y con cargo a la consignación figurada en el capítulo segundo, artículo cuarto, grupo primero, concepto único, del Presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Diciembre. 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Carrascosa Ruiz, en nombre y representación de la casa José Sala Amat, de Barcelona, contratista de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona, solicitando prórroga de plazo para terminar dichas obras,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas por el contratista y de acuerdo con el informe favorable emitido por la Oficina técnica de Arquitectura, ha resuelto prorrogar la terminación de las obras del edificio en construcción con destino a Escuela Normal del Magisterio primario en Tarragona, hasta el día 30 de Junio del corriente año.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A partir del año 1932, es decir, cuando la República inició una política sanitaria, se consideró que la organización adecuada en un país de las características que el nuestro posee, debería tener por base la actuación de unidades sanitarias polivalentes, donde se agrupasen los Dispensarios de aquellas Luchas sanitarias precisas, de una manera general, además de la que en cada comarca, por su peculiaridad epidemiológica, fuese preciso mantener.

Los Centros de Higiene así creados fueron divididos en tres categorías, según el número de servicios acumulados, y, por ende, el volumen de su zona de influencia, y fué preocupación de aquellos gobernantes el aumentar anualmente el número de los mismos.

Esta tarea, interrumpida en el segundo bienio de la República, y en gran parte truncada por la intencionalidad fascista que ha destruído algunas de tales instituciones e impedido el funcionamiento de otras, es preocupación del actual Gobierno.

Pero, sucede que no existen principios normativos de funcionamiento, lo que no puede continuar.

Por otra parte, la casi totalidad de la actual labor que desarrollan los llamados Institutos provinciales de Higiene es de suplencia de aquéllos por no existir en zonas urbanas; su conversión en Centros de Higiene, de superior categoría, hallábase ya prevista y es inevitable, aunque como es lógico, y a pesar de tener todos ellos idéntica constitución general, no habrán de ser convertidos con idéntica categoría, y sí con la que les corresponde por la función que han de realizar.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para la ejecución de las tareas encomendadas a la Dirección general de Luchas sanitarias, se entenderán las provincias de la zona leal, divididas en las comarcas que la Subsecretaría de Sanidad estime convenientes, a la vista de cuantas circunstancias de todo tipo sea preciso considerar.

2.º En cada una de las referidas comarcas existirá un Centro de Higiene, constituido por la agrupación funcional de los Dispensarios de las distintas Luchas sanitarias a realizar.

3.º Según los sectores de pobla-

ción a que estén destinados los Centros de Higiene, éstos se considerarán de tres tipos:

Tipo A.—Los que trabajarán en grandes poblaciones de 100.000 a 200.000 habitantes.

Tipo B.— Los que trabajarán en zonas de influencia de 50.000 a 100.000 habitantes.

Tipo C.—Los de zona de influencia con población menor a las señaladas.

En los primeros habrán de funcionar Dispensarios de todas las Luchas sanitarias.

En los restantes, la Dirección general correspondiente marcará qué secciones dispensariales prestarán servicio, bien entendido que, por lo menos, deberá haber:

Lucha Antituberculosa.

Lucha Antivenérea.

Higiene Infantil.

4.º A partir de la publicación de la presente Orden, los servicios dispensariales y de laboratorio o especialidades de los Institutos provinciales de Higiene dejarán de pertenecer a éstos, pasando a constituir Centros de Higiene del Estado en las respectivas capitales.

Los restantes Centros de Higiene de la provincia se entenderá que forman una red filial dependiente del de la capital.

5.º Las funciones de Luchas sanitarias a realizar por las diversas Secciones dispensariales de los Centros de Higiene se amoldarán a lo dispuesto en los Reglamentos particulares de cada Lucha.

6.º Los Centros de Higiene correrán bajo la responsabilidad inmediata de un Director, que será el representante directo del Inspector provincial de Sanidad, teniendo las funciones que en el apartado b) se señalan a éstos y la obligación, además, de llevar el estudio epidemiológico y estadístico de conjunto de la zona de acción del Centro correspondiente.

7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad se considerarán Directores del Centro de Higiene de la capital correspondiente y tendrán, por tanto, las misiones que siguen:

a) Velar por el cumplimiento de todo lo legislado en materia sanitaria, teniendo en esta función la máxima autoridad y responsabilidad.

b) Coordinar todos los servicios de las diversas Luchas en su provincia, siendo responsable del debido acoplamiento de los mismos.

c) Realizar los estudios epidemiológicos de conjunto de toda la provincia, marcando a los Jefes provinciales de cada Lucha las influencias mutuas que puedan existir y determinando las relaciones que entre ellos hayan de establecerse.

d) Formular los proyectos de sostenimiento en conjunto de todos

los servicios sanitarios provinciales de las Luchas que hayan de desarrollarse en sus provincias.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 10 de Febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de que don Luis Blanco Soler, Arquitecto del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, ha dejado de prestar voluntariamente sus servicios a dicho Organismo, desde el mes de Mayo de 1937;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el interesado sea separado del mencionado cargo, por abandono de destino.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado d), del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar cesante de su cargo de Aparejador del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, a don Juan Suñé Llové.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 11 de Febrero de 1938.

AGUADE

Señor Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Municipales y Junta Provincial de Castellón, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados co-

mo enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Antonio Tena Tena, término municipal de Castellfort.

Leonor Blanch Fuster, ídem.

Felipe Folch Sorolla, ídem.

Ramón Salvador Ferrando, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Jaén, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Ramona Martínez Herrero, propios y de sus hijos, término municipal de Jimena.

José Salcedo Coello, ídem.

Dolores Salcedo Coello, ídem.

Lázaro Viedma Medina, propios y de su cónyuge, ídem.

Rafaela Torres Peñas e hijos, ídem.
Trinidad Torres Lanzas, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Torres López, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Torres Calatrava, propios y de su cónyuge, ídem.

Ildefonso Salcedo López, ídem.

Juana María Salcedo Lanzas, ídem.

Juan Ruiz Alcalá, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Rodríguez Torres, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuela Martínez Rodríguez, ídem.

Fernando Pover López, propios y de su cónyuge, ídem.

Lope Piñar Martínez, propios y de su cónyuge, ídem.

Obispado de Jaén, ídem.

José Nofuentes, ídem.

María Martínez Illán, ídem.

Pedro Morales Gámez, ídem.

Emilio Martínez León, propios y de su cónyuge, ídem.

Miguel Martínez Herrera, ídem.

Mariano Martínez Gámez, ídem.

Francisco Martínez Gámez, ídem.

Pablo Luque Serrano, propios y de su cónyuge, ídem.

Sebastián Lozano Lorite, ídem.

Juan León Rodríguez, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan José León Morales, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Buendía Garzón, propios y de su cónyuge, ídem.

Isabel Juana Herrera Torres, ídem.

Juan Herrera Mórtillos, propios y de su cónyuge, ídem.

Angela Herrera Torres, ídem.

Martín Hermoso Torres, propios y de su cónyuge, ídem.

José María Hermoso Torres, propios y de su cónyuge, ídem.

Ildefonso Gutiérrez Torres, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Gutiérrez Bonilla, ídem.

Manuel González de Tejada, propios y de su cónyuge, ídem.

Amparo González de Tejada, ídem.

Juan Granado Amescua, ídem.

Francisco Garrido García, propios y de su cónyuge, ídem.

Sebastián García López, propios y de su cónyuge, ídem.

Diego Gámez Ruiz, ídem.

Pedro Gámez Rodríguez, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Francisco Fernández Fuentes, propios y de su cónyuge, ídem.

Antonio Cuadros Martínez, propios y de su cónyuge, ídem.

Eugenio Cruz Tarazona, propios y de su cónyuge, ídem.

Francisco Cruz Ortiz, ídem.

Pedro Amescua Torres, propios y de su cónyuge, ídem.

Quiteria Amescua Lanzas, ídem.

Miguel Amescua Lanzas, propios y de su cónyuge, ídem.

Juana Amescua Gámez, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Lorite Reyes, término municipal de Santo Tomé.

Mariana López y López, ídem.

Enrique Martos Marín, ídem.

Angel León Rojas, ídem.

Bautista González Campos, ídem.

Tomás López Contreras, ídem.

Esteban Bueno Bueno, ídem.

Hilario Marco Ochoa, herederos de, ídem.

José Manrique Ortega, ídem.

José Ramón Lorente Vilar, ídem.

Luis José Benavides, herederos de, ídem.

Tomás Bueno Bueno, ídem.

Francisco Alcalá Martínez, ídem.

Florencio Alcalá Martínez, propios y de su cónyuge, ídem.

Zacarías Puertas Jiménez, ídem.

José Pellón Villavicencio, ídem.

Carlos Ruiz Piña, ídem.

Alfredo Tamayo García, ídem.

Leocadio Moreno Martínez, ídem.

Andrés Pastor Orozco, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Manuel Torres Santos, propios y de su cónyuge, ídem.

Florentín Sánchez Martínez, herederos de, ídem.

Antonio Sáez Palacios, ídem.

Juana Rojas Santos, ídem.

Francisco Rodríguez Molina, ídem.

Manuela Muñoz Román, ídem.

Cristóbal Mora Ortiz, propios y de su cónyuge, ídem.

Luis Linares Félix, herederos de, ídem.

Juan Bautista de los Santos, ídem.

Ramón Torres Santos, ídem.

Presentación Torres Barrero, ídem.

Pedro Carrascosa Medina, propios y de su cónyuge, ídem.

Pedro Bago Bueno, ídem.

Esteban Bago Bueno, herederos de, ídem.

Juan Barbarán Fernández, término municipal de Villacarrillo.

Carmen Benavides Millán, ídem.

Manuel Benavides y García de Zúñiga, ídem.

Fernando Benavides y García de Zúñiga, ídem.

Carlos Benavides García de Zúñiga, ídem.

Tomás Benavides Millán, ídem.

Juan Manuel Benavides Gómez, ídem.

Alfonso Soto Garza, propios y de su cónyuge, ídem.

Domingo Ramírez Sánchez, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Soto Román, propios y de su cónyuge, ídem.

José de la Torre Aguirre, ídem.

Gonzalo Torre López, ídem.

Juan Poblaciones Pellón, ídem.

Rafael Poblaciones Román, ídem.

Alfonso Pulido Jorquera, ídem.

Pablo Quevedo Pulido, ídem.

Araceli Ramírez Sánchez, ídem.

Angel Ramírez Sánchez, ídem.

Paula Raspado Soto, ídem.

Juan Ramírez Sánchez, ídem.

Basilisa Rodero Matarán, ídem.

José Rodero Matarán, ídem.

Rogelio Rodero Matarán, ídem.

Juan Rodríguez Avial, propios y de su cónyuge, ídem.

Miguel Rubiales Mora, ídem.

Joaquín Rubiales Mora, ídem.

María Rodríguez Matarán, ídem.

Alfonso Ruiz de la Torre, ídem.

Andrés Ruiz de la Torre, ídem.

Viuda de José Salas Cabeza de Vaca, propios y de su cónyuge, ídem.

José Serrano Guerrero, ídem.

Clotilde Serrano Sanmartín, ídem.

Eloísa Serrano Sanmartín, ídem.

Antonio Tudela Ballester, ídem.

Luis Castillo Hueso, ídem.

Luis Climent Villaescusa, propios y de su cónyuge, ídem.

Antonia Fernández Gómez, ídem.

Miguel Fernández Gómez, ídem.

César Fernández de Gamboa, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Fernández Matarán, ídem.

Pedro Gallego Mota, ídem.

Pedro Sety Medina, ídem.

Adela Gámez Rijil, ídem.

Antonio García Ruiz Oganio, ídem.

Pedro Alcántara García de Zúñiga López, ídem.

Trinidad García Zúñiga Benavides, ídem.

José Pablo García Zúñiga Calzada, ídem.

Pedro García de Zúñiga Calzada, ídem.

Ramón García de Zúñiga Calzada, ídem.

Diego González Mármol, ídem.

Rafael Hueso Bustos, ídem.

Vicente Jiménez Setiey, ídem.

Luis Jiménez Martínez, ídem.

Hortensia Labrador Romero, ídem.

Sebastián León Moya, ídem.

Alfonso Linares Pulido, ídem.

Miguel Linares Hueso, ídem.

Marcos López Moreno, ídem.

Francisco López y López, propios y de su cónyuge, ídem.

Francisco Mármol Martínez, propios y de su cónyuge, ídem.

Justo Mármol Martínez, ídem.

Martín Martínez Díaz, propios y de su cónyuge, ídem.

Salvador Martínez Fernández, ídem.

Luis Martínez de la Torre, propios y de su cónyuge, ídem.

Santiago Maza Sañudo, ídem.

Antonio Medina León, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Castillo Hueso, propios y de su cónyuge, ídem.

Francisco de la Calle Mármol, propios y de su cónyuge, ídem.

Rafael Jiménez Martínez, ídem.

Antonio López Torres, ídem.

Eduardo Rubiales Mora, propios y de su cónyuge, ídem.

José Poblaciones Nieto, ídem.

Presentación Poblaciones, ídem.

Francisca Pérez Alvarez, ídem.

José Pellón Villavicencio, ídem.

Angel Pellón Villavicencio, ídem.
Joaquín Pellón Velasco, propios y de su cónyuge, ídem.

Matías Pastor Orozco, ídem.

Miguel Pastor Orozco, propios y de su cónyuge, ídem.

Salvador Pana García, ídem.

Gerardo Pastor Orozco, ídem.

Andrés Pastor Orozco, propios y de su cónyuge, ídem.

Francisco Muñoz Mora, ídem.

Francisco Moreno Robles, ídem.

Cristóbal Moreno Hidalgo, ídem.

Juan Moreno Domarco, ídem.

Francisco Mora Sánchez, ídem.

Manuel Mora Quesada, ídem.

Francisco Mora Soto, propios y de su cónyuge, ídem.

Marcos Mirones Pellón, ídem.

Cristóbal Millán Poblaciones, ídem.

Ana Vélez Vélez, ídem.

Celso Pellón Villavicencio, ídem.

Enrique Agudo Pavón, propios y de su cónyuge, término municipal de Los Villares.

Andrés Martínez Peña, propios y de su cónyuge, ídem.

Pedro Castro Martos, ídem.

Luis Molina Anguita, propios y de su cónyuge, ídem.

Bautista Medina Peinado, propios y de su cónyuge, ídem.

Pedro Herrerros Pérez, ídem.

María Alcalde Alcalde, ídem.

Antonio Mena Caballero, propios y de su cónyuge, ídem.

Pedro Pardo Barrón, ídem.

Antonio Palacios Fernández, ídem.

Ambrosio Gámez Fernández, ídem.

Lorenzo Martínez Luque, propios y de su cónyuge, ídem.

Antonio María Palacios Garo'a, propios y de su cónyuge, ídem.

Antonio Hidalgo Garrido, ídem.

Gregorio Molina Siles, propios y de su cónyuge, ídem.

Miguel Pardo Barrón, propios y de su cónyuge, ídem.

Aguedo Castro Fuentes, propios y de su cónyuge, ídem.

Aurora Toribio Cabrera, ídem.

Luis Pardo Peña, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Luis Molina Herrador, propios y de su cónyuge, ídem.

Mateo Molina Molina, propios y de su cónyuge, ídem.

Mateo Molina Herrador, propios y de su cónyuge, ídem.

Carlos Hidalgo Luque, propios y de su cónyuge, ídem.

Ricardo López Palacios, propios y de su cónyuge, ídem.

Lorenzo Alcalde de Luque, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan José García Gallardo, propios y de su cónyuge, ídem.

Melanio Toribio Higuera, propios y de su cónyuge, ídem.

Carlos Albasini Herrador, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Delgado Peña, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan José Herrador Fernández, propios y de su cónyuge, ídem.

José Higuera Cabrera, propios y de su cónyuge, ídem.

José Hernández Siles, propios y de su cónyuge, ídem.

Victoriano Delgado Gómez, propios y de su cónyuge, ídem.

Pablo López Alcalde, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan José Ortega Ortega, propios y de su cónyuge, ídem.

José Medina Peinado, propios y de su cónyuge, ídem.

Agustín Guijosa Leguía, propios y de su cónyuge, ídem.

Manuel Chamorro Molina, propios y de su cónyuge, ídem.

Apolonio Gámez Fernández, propios y de su cónyuge, ídem.

Lorenzo Bago Bonilla, propios y de su cónyuge, ídem.

Antonio Martín Contreras, propios y de su cónyuge, ídem.

Fernando Largo Gutiérrez, propios y de su cónyuge, ídem.

Pedro Camacho Peña, ídem.

Eleuterio Rueda Medina, propios y de su cónyuge, ídem.

Luis Cabrera Callejón, propios y de su cónyuge, ídem.

José Guerrero Molina, propios y de su cónyuge, ídem.

María del C. Cabrera Callejón, ídem.

Angel Cabrera Callejón, propios y de su cónyuge, ídem.

Dionisio Cabrera Callejón, propios y de su cónyuge, ídem.

Eusebio Delgado Nieto, ídem.

Joaquín Herrador Toribio, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Valencia, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Isabel Roig Alemany, término municipal de Ador.

Jesús Ros Mascarell, ídem.

Dionisio Sastre Cortés, ídem.

José Ros Pastor, ídem.

Salvador Ribés Cerdá, ídem.

Angel Ros Mascarell, ídem.

Rosa Roselló Pascual, ídem.

Tomás Luna Borrás, término municipal de Alacuas.

Vicente Lasala, ídem.

José Corbán, ídem.

María Noguera, ídem.

Antonio Lloret Sarlanga, término municipal de Albaida.

Consuelo y Agustín Pastor Tormo, ídem.

Consuelo Tormo Monzó, ídem.

Eliás Tormo Monzó, ídem.

Luis Tormo Vorcy, ídem.

Isabel Vidal Vidal, ídem.

Pilar y María Tormo Vorcy, ídem.

Adelina Monzó Vicedo, ídem.

Vicente Sempero Monzó, ídem.

Carlos Fuster García, ídem.

Emilio Gil Monzó, ídem.

José Rafael Maestre Cortell, ídem.

Francisco Vidal Vidal, ídem.

José María Alonso Tovar, ídem.

Eulalio Andrés Mora, término municipal de Albal.

Gregorio Lluck Sallent, ídem.

Vicente Martínez Ferris, ídem.

Bernardo Vila Moreno, ídem.

Rosa Romero, ídem.

Juan Puchalt Martínez, ídem.

Luis Miralles Pelechá, ídem.

José Cisurana Aznar, ídem.

Luis Vila Moreno, ídem.

José y Atanasio Miguel Boix, término municipal de Alcudia de Carlet.

Presentación y Elena Palafox Chornet, ídem.

Estanislao Casanoves Vallés, ídem.

Concepción Bou Goda, ídem.

Enrique Arnandis Barberá, ídem.

María Trescoli Bou, ídem.

Carmen Olagüe Arnedo, término municipal de Beniparril.

Pedro Galdón Moreno, término municipal de Cortes de Pallás.

José Aparicio Sanz, término municipal de Enguera.

Teresa Pérez García, ídem.

Juan Bautista Buigues Morell, término municipal de Faura.

Juan José Pardo Ribera, término municipal de Utiel.

Francisco Alamanzón Ballesteros, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria,

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Regional de Aragón, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Manuel Matutano, término municipal de Iglesuela del Cid. (Teruel).

Asunción Matutano Martín, ídem.

Luis García Guijarro, ídem.

Enrique Monfort, ídem.

Camilo Lor, ídem.

Alfonso Martín, ídem.

Luis Matutano Gil, ídem.

Ramón Soler Martín, ídem.

Fernando y Miguel Matutano Redón, ídem.

Serafín Calvo Bielsa, término municipal de Mosqueruela.

Leopoldo Igual Padilla, ídem.

Enrique Monforte Tena, ídem.

Alvaro Monforte Fabregar, ídem.

Antonio García Monfort, ídem.

Pedro Joaquín Puertos, ídem.

Fabián Altaba Alcón, ídem.

Esteban García Sorribas, ídem.

Emilio Monforte Bielsa, ídem.

Luciano Gil Gargallo, ídem.

Orencio Edo Alcón, ídem.

Román Alcón Calvo, ídem.

Joaquín Martín Durbanó, ídem.

Justiniano Igual, ídem.

Joaquín Mostalac Clavero, término municipal de Samper de Calanda.

Julián Sonsona Baldovín, ídem.

Martín Ordóñez Gargallo, ídem.

Antonio Fandos Ballester, ídem.

Santiago Fandos Falo, ídem.

Lorenzo Falo Calvo, ídem.

Rafael López Laguarda, ídem.

Francisco Sonsona García, ídem.

Ramón París López, ídem.

Mariano Fandos Falo, ídem.

Ramón Sonsona Yebra, ídem.

Pedro Ballester Igado, ídem.

Vicente Blasco Garcés, ídem.

Cristóbal Arriola Falo, ídem.

Francisco Terreu Pradas, ídem.

José María Terreu Pradas, ídem.

Rafael Abos Peralta, ídem.

Francisco Abos Peralta, ídem.

Tomás Gracia Baldovín, ídem.

Fernando López Castillo, ídem.

Antonio Lon Pozas, término municipal de Lécerca (Zaragoza).

Regalíz Aragonés S. A. Industria Agrícola, término municipal de Quinto.

Capellania de Alba, ídem.

Esteban Cuevas Salas, ídem.

Miguel Pló Galán, ídem.

Joaquín Royo Casamayor, ídem.

Francisco Salas Ortiz, ídem.

Manuel Subias Gonzalvo, ídem.

Miguel Subias Gonzalvo, ídem.

Francisco Ubeda Frons, ídem.

Narciso Uliague Porroche, ídem.

Francisco Urzaiz Caverio, ídem.

Isidro Vidal Benaque, ídem.

Victoriano Pérez Abenia, ídem.

Manuel Pérez Galán, ídem.

Paulina Pérez Uliague, ídem.

Joaquín Porroche Casanova, ídem.

Rivera, Bernad y Compañía, S. A.

José Abenia Diarte, ídem.

Jesusa Puyol Alonso, ídem.

Pedro Mata Feliu, ídem.

Antonio Martín Gabasa, ídem.

Hilario Jarrod Casanova, ídem.

Ángel Gracia Ingalaturre, ídem.

Joaquín Jaso Abenia (1.º), ídem.

Gregorio Jardiel Temps, ídem.

Félix Loren Martín, ídem.

Braulio Porroche Salas.

Pascual Obis Clavería, ídem.

Manuel Jardiel Muñoz, ídem.

María Gracia Abenia, ídem.

José María Gimeno Aranda, ídem.

Hermenegildo Aguayviva Sangüesa, ídem.

Cecilio Gargallo Tejedor, ídem.

Carlos Gargallo Porroche, ídem.

Pascual Gabosa Hurtado, ídem.

Esperanza Jardiel Muñoz, ídem.

Blas Abenia Barreras, ídem.

Octavio Novella Marqués, ídem.

José Gracia Usón, ídem.

Miguel Dobato Galán, ídem.

Serafina Pérez Uliague, ídem.

Dolores Escudero Salas, ídem.

Luis Odieta Novella, ídem.

Pedro Dobato Escudero, ídem.

Josefa Diarte Sorrosal, ídem.

Ramón Corral Lierta, ídem.

Juan Casanova Corral, ídem.

Manuel Corral Pérez, ídem.

Gregorio Budría Uliague, ídem.

Juan Cruz Abenia Galuchino, ídem.

Marcelino Abenia Sorroche, ídem.

Florencio Abenia Tapia, ídem.

Carlos Fernando Stuart Falcó,

Ex duque de Peñaranda, ídem.

Pedro Arilla Sangüesa, ídem.

Mariano Badía Marqués, ídem.

Vicente Bes Iaso, ídem.

Luis Abenia Galán, ídem.

Manuel Abenia Gascón, ídem.

Miguel Abenia Muñoz, ídem.

Agustín Abenia Muñoz, ídem.

Blas Abenia Latorre, ídem.

Ramón Abenia Gargallo, ídem.

Juan Ojeda, ídem.

José Budía Montardit, ídem.

Miguel Budía Montardit, ídem.

Vicente Abenia Budía, ídem.

Luis Abenia Abenia, ídem.

José Abenia Budía, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Candelas García Pérez, término municipal de Alcázar de la República.

Santiago Jiménez Arteaga, término municipal de Almendros.

Brígida Fernández Jiménez, ídem.

Doroteo Abanades Velázquez, término municipal de Altarejos.

Lázaro Abanades Velázquez, ídem.

Cecilio Calleja Muñoz, ídem.

Valeriano Calleja Muñoz, ídem.

Demetrio Abares Herráiz, ídem.

Eusebio Pérez Segovia, término municipal de Beteta.

Manuel de la Sierra Rubio, ídem.

Baldomero Sanz Sanz, ídem.

Lucas Sanz Sanz, ídem.

Julián Pérez Monbiedro, ídem.

Pedro López Arroyo, ídem.

Juan Angel Jover Fernández, término municipal de Buenache de Alarcón.

Emilio Ramírez Moreno, ídem.

Julio Alvarez Zamora, ídem.

Jesús Alvarez Zamora, ídem.

Juan Esteban Soria del Olmo, ídem.

Vicenta Escribano García, ídem.

Juan Ramón Escribano García, ídem.
 Elías Escribano García, ídem.
 Joaquina Escribano García, ídem.
 Francisca Escribano García, ídem.
 Rafael Alvarez Torrijos, ídem.
 Juan de Dios Soria del Olmo, ídem.
 Salvador Bautista Alvarez, ídem.
 Manuel Peñaranda García-Nieto, ídem.

José María López Cobo, término municipal de Campillo de Altobuey.
 María López Cobo, herederos de, ídem.

Antonia López Cobo, ídem.
 Juana Escamilla, término municipal de Castejón.

Rafael Piquenque Alano, ídem.
 Pedro Núñez Nabalón, término municipal de Fuentelespino de Aro.
 Resurrección Muñoz Soriano, término municipal de Laguna del Marquesado.

Pablo Rubio Esafilla, ídem.
 Ramón Pinedo Vara, término municipal de Puebla de Almenara.

Juan Francisco Vara Pinedo, ídem.
 Casimiro Bustos Rubio, ídem.
 Luis Fernández Fraile, ídem.
 Paulina de Zúñiga, ídem.

Francisco Moreno Jiménez, ídem.
 Antonio Moreno Torres, ídem.
 Miguel Cebrián, término municipal de Quintanar de la República.

Juan Valero Talaya, ídem.
 Romualdo Mondejar, ídem.
 Antonio Montoya, ídem.

Pedro Ruiz Cambroner, ídem.
 Timoteo Soriano Domínguez, término municipal de Salavacañete.

Cayetano López Martínez, ídem.
 Mariano Soriano Sánchez, ídem.
 Leoncio López Villanueva, ídem.

Juan Jareño López de Haro, término municipal de San Clemente.

Adrián Jareño López de Haro, ídem.
 Víctor Montero Montero, término municipal de Talayuelas.

Bernardo de Nalda, ídem.
 Agueda Cortes Jiménez, término municipal de Torrubia del Campo.

Enrique París García, ídem.
 Abel Rodríguez Henes, término municipal de Valdemeca.

Juan Muñoz Soriano, ídem.
 Severiano Cano Marín, ídem.

Ramón Martínez Martínez, ídem.
 Faustino González Cerdán, término municipal de Vega del Codorno.

Capellánías de Sebastián Martínez Choque, término municipal de Vellisca.

Jesús Pastor Jiénez, ídem.
 Juan José Salazar, herederos de, ídem.

Baltasar Martínez Rodríguez, ídem.
 Paulina de Zúñiga, ídem.

Norsetes Tovar, término municipal de Villanueva de la Jara.
 Salvador Motilla, ídem.

Pedro Carrión Navarro, ídem.
 Florentino Navalón Laorden, ídem.
 Basilio García, ídem.
 Alfredo Palomares Herrera, ídem.
 Germán Checa, ídem.

Marcelino La Mota, ídem.
 Claudio Cebrián Muñoz, ídem.
 Viuda e hijos de José Jover Casanova, ídem.

María Jover Casanova, ídem.
 Segundo Venturino, ídem.
 Virginito Jover Casanova, ídem.

Sofía Rovira Argandoña, ídem.
 Ana Rovira Argandoña, ídem.
 Constantino Contreras, término municipal de Villar del Humo.

Francisco Torrijos, ídem.
 José Torrijos, ídem.
 Ex marqués de Valmellano, término municipal de Villaseca.

Pedro del Amo, ídem.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8), y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Murcia, creadas de conformidad con el artículo 2.º de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo 1.º del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

Relación que se detalla

Federico Yelo Gómez, término municipal de Abarán.

Maximiliano Tornero Gómez, ídem.
 Luis Tornero Cobarro, ídem.
 Eloy Templado Tornero, ídem.

Manuel Segura Miranda, ídem.
 Fructuoso Ruiz Gómez, ídem.
 José Molina Gómez, ídem.

José María Molina Gómez, ídem.
 Emilio Molina Castaño, ídem.
 Manuel Martínez Ortiz, ídem.

José Martínez González, ídem.
 José María Martínez Gómez, ídem.
 Antonio Martínez Gómez, ídem.

Joaquín Martínez García, ídem.
 Alfredo Marín Fernández, ídem.
 José Lucas Toledo, ídem.

Indalecio Gregorio Pérez, ídem.
 Agapito González Gómez, ídem.
 Nicolás Gómez Tornero, ídem.

Jesús Carrasco Gómez, ídem.
 Francisco Abellán Molina, ídem.
 Basilio Gómez Tornero, ídem.

Cayetano Gómez Palazón, ídem.
 Fermín Gómez Martínez, ídem.
 Joaquín Gómez González, ídem.

José Antonio Fernández Trigueros, ídem.

José Cobarro Carrillo, ídem.
 Aurelio Castaño Molina, ídem.
 Antonio Carrasco Gómez, ídem.

José Carmona Sánchez, ídem.
 Comunidad de Bienes Aranaga y Gorostiza, ídem.

Alfonso Cayuela, término municipal de Alhama de Murcia.

Vicente Martínez López, ídem.
 Josefa Monet, ídem.
 Ramón de Páramo, propios y de su cónyuge, ídem.

Juan Pérez Palazón, ídem.
 Pablo Zamora Campillo, ídem.
 César Cánovas Torregrosa, ídem.

Manuel Fernández Reyes, ídem.
 Clara Lengo Gargollo, ex duquesa de Bivona, ídem.

Adrián Viudes Guirao, ídem.
 Joaquín Madrid Victoria, ídem.
 Constantino López Méndez, ídem.

Telesforo Aledo Cayuela, ídem.
 José Ortega Avellaneda, propios y de su cónyuge, término municipal de Pliego.

Antonio Ortín Cañeno, ídem.
 Octavio Ruiz de Asín y Navarro, ídem.

León Saavedra Bas, ídem.
 José Noguera González, ídem.
 José Navarro de Cuenca, ídem.

Mateo Molina Toledo, ídem.
 Salvador Molina Ponce, ídem.
 José Valcárcel Brei, propios y de su cónyuge, ídem.

Domingo Garro Montoro, ídem.
 Félix Bolaria Martínez, ídem.
 Alfonso Diana Martínez, ídem.

Ginés Fernández Manuel, Herederos de, ídem.

Jesús Garrido Martínez y su madre Teresa Martínez Valero, ídem.

Carlos García Sánchez, ídem.
 José Lajarín López, ídem.
 Alonso Martínez Bautista, ídem.

Francisco Martínez Bautista, ídem.
 José Martínez Díaz, ídem.
 Miguel Martínez García, ídem.

Diego Martínez Rubio, ídem.
 José Martínez Rubio, ídem.
 Telesfora Marsilla, ídem.

Pedro Melgares López, ídem.
 Diego Toral Santiago, ídem.
 Blas Valiente Toral, ídem.

Bernardo Ortín de la Cruz, ídem.
 José Pascual Molina, ídem.
 Francisco Ponce Hurtado, ídem.

Francisco Ponce Pérez de Tudela, ídem.

Francisco Ruiz de Asín y Navarro, ídem.

José Botía Molina, ídem.
 Pedro Bautista Noguera, ídem.
 Remedios García Mamel, ídem.

Juan de la Cierva López, ídem.
 Francisco Lara Ponce, ídem.
 José María López Diana, ídem.

Juan Martínez Romero, ídem.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de
Moneda

Cambios a partir del día 25 de
Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,60
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

AVISO

Se pone en conocimiento del público en general, que el cambio de compra del Peso argentino y venta del Franco suizo que se cotiza en el día de la fecha, se entenderá su vigencia retrotraída al día 8 del actual inclusive, y no los que figurarán a partir de esa fecha y que, por error, se venía consignando.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

En el expediente número 778, de 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraídas por Domingo Filardi Hurtado, en expediente número 95, de 1937, seguido ante el Jurado de Urgencia número 1, de Valencia, por desafección al régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho, con fecha 9 de Diciembre último, en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja general de Reparaciones y los inculcados, para que, en el término de diez días, puedan personarse, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho, no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria, para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número 1, del expresado Tribunal.

Por lo cual, e ignorándose cuál sea el actual domicilio o paradero del inculcado Domingo Filardi Hurtado, se cita y emplaza a éste por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, por el término y a los efectos anteriormente expresados; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 7 de Febrero de 1938.
El Secretario, J. Martí:

J. O.—2.745.

QUER AIGUADER (Daniel), hijo de Ramón y de Remedios, de 24 años de edad, natural de Olesa de Montserrat, provincia de Barcelona, de oficio tintorero, domiciliado últimamente en Olesa de Montserrat, y cuyas señas son, estatura 1,610 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color saño, y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días, ante el Secretario Relator número 2, cuya residencia oficial es, calle de Mallorca, número 264, pral., para responder a los cargos que le resultan del expediente núm. 483, de 1937, que contra el mismo se instruye, por la supuesta falta grave de deserción, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.
El Instructor, A. Dagnino Bernabeu.
El Secretario, José Niubó.

J. G.

MATAS FONDEVILA (Ricardo), hijo de Ramón y de Mercedes, de 24 años de edad, natural de Rosario (República Argentina), de oficio comercio, domiciliado últimamente en Olesa de Montserrat, y cuyas señas son: estatura 1,660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, boca regular, y señas particulares ninguna; deberá comparecer en el plazo de diez días, ante el Secretario Relator número 2, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resultan en el expediente número 483, de 1937, por la supuesta falta grave de deserción, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.
El Instructor, A. Dagnino Bernabeu.
El Secretario, José Niubó.

J. G.

FERRE GONZALEZ (José), hijo de José y de María, de 24 años domiciliado últimamente en Olesa de Montserrat, y cuyas señas son: estatura 1,580 metros, pelo castaño,

cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, y señas particulares ninguna, deberá comparecer en el plazo de diez días, ante el Secretario Relator número 2, cuya residencia oficial es calle de Mallorca, número 264, para responder a los cargos que le resulten en el expediente número 483, de 1937, que contra el mismo se instruye, por la supuesta falta grave de deserción, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 9 de Febrero de 1938.
El Instructor, A. Dagnino Bernabeu.
El Secretario, José Niubó.

J. G.

RAMOS PLANAS (José), soldado del primer Regimiento de Infantería de la 32 División, cuyas demás circunstancias se ignoran, deberá comparecer en el plazo de diez días, ante el Relator Instructor del Tribunal Militar de Cataluña, Teniente Auditor don Alfonso Dagnino Bernabeu, cuya residencia oficial es en esta plaza, calle de Mallorca, número 264, pral., para responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Barcelona, 31 de Enero de 1938.
El Relator Instructor, A. Dagnino Bernabeu.—El Secretario (ilegible).

J. G.

VILA RIERA (Pedro), de 26 años, soltero, domiciliado en San Celoni, calle de Ferrer y Guardia, número 110, y artillero perteneciente a esta Unidad de Depósito de Artillería del Ejército del Este, y al cual se le sigue causa por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el improrrogable término de quince días, ante esta Secretaría, para responder de los cargos que resulten de la causa que contra el mismo se instruye.

Barcelona, 3 de Febrero de 1938.
El Secretario Instructor Delegado,
Eliseo Dutrem Domínguez.

J. G.

BRUGUERA CAMISACHS (José), de 27 años, soltero, de oficio carretero, domiciliado en Hostalrich, calle Mayor, y artillero, perteneciente a esta Unidad de Depósito de Artillería del Ejército del Este, y al cual se le sigue causa por el delito de deserción frente al enemigo, comparecerá en el improrrogable término de quince días, ante esta Secretaría, para responder de los cargos que resulten de la causa que contra el mismo se instruye.

Barcelona, 3 de Febrero de 1938.
El Secretario Instructor Delegado,
Eliseo Dutrem Domínguez.

J. G.